

intervencion del Sargento Mayor del Regimiento, ò del Ayudante, que exerza sus funciones, con tal precission, que sin la aprobacion de este Oficial, es nulo todo Arrendamiento; y faltando Arrendador, ò Postor, se pondrà en administracion el Arbitrio à satisfaccion de la Junta, y prefiriendo, en caso de solicitarla dos, ò mas sugetos, al que proponga el Sargento Mayor, como que es mas obligado à mirar por el servicio de Milicias.

VII.

Es de facultad de la Junta reclamar qualesquiera caudales, que haya producidos de los Arbitrios concedidos à las Ciudades con qualquier titulo.

VIII.

Para la recoleccion de los caudales, que haya existentes, y todos los que fueren rindiendo los Arbitrios, se encargará desde luego el Sargento Mayor de mandar hacer una Arca con dos divisiones, tres llaves, y buenos herrages para su mayor seguridad, à fin de que en una de las dos divisiones se pueda tener separado el caudal de Vestuario, y en otra el de Quartel. Una de las llaves tendrá el Corregidor, otra el uno de los Capitulares de la Ciudad, y la otra el Sargento Mayor del Regimiento, en cuya casa ha de estar el Arca, y en pieza decente, para cuyo resguardo se le permite un Cabo de Esquadra de continua guarda, conforme à lo prevenido en providencia general en 28. de Abril de 1754.

IX.

Se hace responsable al Sargento Mayor de quantas cantidades entren en Arca, y de que deberá dár à favor de la Junta sus recibos, conforme vayan entrando; y à los Arrendatarios han de ser abono los que la Junta reglare.

X.

Tendrá el Sargento Mayor un Libro para cuenta de Cargo, y Data, en que vaya sentando las partidas de entrada, y salida con responsabilidad à la Junta, y à la Inspeccion; debiendo manifestar à una, y à otra el Libro, siempre que se le pida para algun

